

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 85

Referencia: 85

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-10-1975

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISION DE MIL CERTIFICADOS DE ABONO
TRIBUTARIO CREADOS MEDIANTE LA LEY N 108 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1974.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17945

Publicada el: 10-10-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal, Incentivos a la exportación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.483

Rollo: 26

Posición: 583

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7884 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/8.00
En el Exterior \$/9.00
Un año en la República: \$/16.00
En el Exterior: \$/17.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suizo: B/0.15. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elroy Ayón 4 16.

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 217

PANAMA, 4 de septiembre de 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el fiscal Segundo del Circuito de Panamá, Sr. JOSE AGUSTIN ALMARIO, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Nota No. 1030 de fecha 16 de junio de 1975, en la cual solicita se le autorice para representar La Nación (Ministerio de la Vivienda), en la demanda ordinaria propuesta por CALIXTO YANEZ contra RICAURTE FRIAS GONZALEZ

RESUELVE:

Autorizar al Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, Señor JOSE AGUSTIN ALMARIO, para que represente a La Nación y defienda los intereses de la misma, de la demanda ordinaria propuesta por CALIXTO YANEZ contra RICAURTE FRIAS GONZALEZ y La Nación (Ministerio de la Vivienda), y para que ejerza todas las acciones y ponga las excepciones encaminadas a la mejor defensa de los intereses de la misma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la RepúblicaRICARDO A. RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia**Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE EMISION DE CERTIFICADOS
DE ABONO TRIBUTARIO CREADOS
MEDIANTE UNA LEYDECRETO EJECUTIVO No. 85
de 1 de octubre de 1975

Por la cual se reglamenta la emisión de los Certificados de Abono Tributario, creados mediante la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. - Se autoriza la impresión de 1,000 Certificados de Abono Tributario del 0001 al 1000.

ARTICULO 2o. - El Certificado de Abono Tributario, de que trata el artículo anterior, será impreso en papel de seguridad de 24 libras, con tinta invisible que se actúa al uso de químicos. Cada Certificado tendrá 28 centímetros de ancho y 22 centímetros de largo. Llevarán además, en sello de agua, la palabra INTRANSFERIBLE.

ARTICULO 3o. - En la margen superior, del lado derecho en la esquina, tendrá grabado el número de la Ley 108 de 1974 que autoriza su emisión. Llevará impreso en el centro de su margen superior el Escudo de Armas de la República y luego en letras bien visibles el nombre "República de Panamá", debajo del mismo Ministerio de Hacienda y Tesoro y en el renglón inmediatamente inferior la identificación "CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO".

El cuerpo del Certificado contendrá los espacios en donde señalará en primer lugar a la izquierda, la fecha de emisión y a la derecha, el control numérico del mismo.

Seguidamente se detalla, el número de cédula o inscripción jurídica, el nombre del beneficiario y el período de vigencia del certificado.

Finalmente en las márgenes inferiores tendrá los espacios correspondientes para las firmas autógrafas del Ministro o Viceministro y del Contralor o Subcontralor.

En el reverso tendrá impreso el contenido del presente Decreto.

ARTICULO 4o. - Estos Certificados serán utilizados para pagar impuestos de acuerdo con lo establecido por la Ley 108 de 1974, tales como; Impuesto sobre la Renta, Inmueble, Asignaciones Hereditarias y Donaciones, e Impuesto de Importación de la Empresa.

ARTICULO 5o. - Los Certificados de Abono Tributario se emitirán por el valor nominal de la Resolución y llevarán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República o en su lugar del Viceministro de Hacienda y Tesoro y del Subcontralor General de la República, de conformidad con el procedimiento que establezca al efecto el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 6o. - Para facilitar el uso del Certificado de Abono Tributario se utilizará el sistema de libretas de cuenta corriente, de tal manera que el propio contribuyente beneficiario, pueda girar contra el valor de su certificado de acuerdo con el monto del impuesto a pagar. Cada libreta contendrá diez (10) cupones debidamente expedidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Dicho cupón contendrá la siguiente información:

En el centro del margen superior llevará en letras bien visibles "República de Panamá" y debajo del mismo "Ministerio de Hacienda y Tesoro". En el renglón inferior la identificación Cupón-Certificado de Abono Tributario". En el margen superior derecho, tendrá el espacio para la numeración correlativa y secuencial del cupón y debajo de este el día de la fecha.

Seguidamente se detalla el número de cédula o inscripción jurídica del contribuyente beneficiario.

El cuerpo del cupón contendrá los espacios donde se señalará a favor de quien se expide, el impuesto que se cancela y el valor en números y letras.

Llevará además, el período de vigencia del cupón y finalmente la firma del contribuyente o Representante legal.

ARTICULO 7o. El tenedor de cupones de Certificados de Abono Tributario que gire sobre su cuenta sin tener el resguardo necesario, deberá pagar los recargos e intereses desde el momento en que se ocasione la obligación, sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley.

ARTICULO 8o. El contribuyente beneficiario deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes de los Certificados de Abono Tributario que se le han expedido. Mensualmente recibirá información por la Oficina de Asuntos Financieros con la indicación del saldo de su cuenta.

ARTICULO 9o. LA Oficina de Asuntos Financieros será responsable de la entrega, control u custodia de los Certificados de Abono Tributario, así como el Registro de firmas de las personas autorizadas para su giro, además de mantener los saldos correctos de las distintas cuentas de los contribuyentes.

ARTICULO 10o. El beneficiario debe devolver los cupones y certificados en su poder, tan pronto caduque su emisión o se gire contra el mismo su valor total.

ARTICULO 11o. Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Vivienda

CONTRATO No. 55-75

Los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DE LA OSSA, Ministro de Vivienda, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y por la otra, NELLY W. DE SMITH, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, casada, Arquitecto, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-24 -60 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 316592, válido hasta el 15 de agosto de 1975, Carné de Seguro Social No. 0263415, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Contratista se obliga a preparar y confeccionar el Mapa Básico de la Ciudad de Panamá, en tela a Escala 1:2,500 en (30) mosaicos, mediante la elaboración de 18 mosaicos nuevos que incluyen tanto el área que cubre desde Betanía hasta Las Cumbres, como la que colinda con San Isidro, Juan Díaz, Ciudad Radial y Pedregal; y a la revisión y actualización de los 12 mosaicos ya publicados incluyendo la información sobre las Áreas Especiales y Restringidas de:

- 1) Casto Viejo (IPAT)
- 2) Santa Ana (Ministerio de Vivienda)
- 3) El Chorrillo (Ministerio de Vivienda)
- 4) El Miraflores (Ministerio de Vivienda)
- 5) San Francisco (IPAT - Centro de Convenciones)
- 6) Pañilla (Aeropuerto)
- 7) Boca La Caja y Zona Industrial colindante
- 8) Antiguo Club de Golf (Municipio de Panamá)
- 9) Panamá Viejo (Área Histórica)

- 10) Santa Cruz (Ministerio de Vivienda)
- 11) Curundú (Municipio de Panamá)
- 12) San Isidro (Ministerio de Vivienda).

SEGUNDA: La Contratista se compromete a efectuar el estudio del área específica que comprende el Corregimiento de Río Abajo (390,0 Has.) para establecer las normas de desarrollo urbano, quedando entendido que este servicio comprende los siguientes trabajos:

A.- Levantamiento de Usos del Suelo y Estado de las estructuras existentes. (Revisar y completar el levantamiento parcial efectuado por el Departamento de Control de Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo Urbano - 1974).

B.- Compilación de la información sobre los servicios de infraestructura existentes en el área.

- 1) Sistema Vial
- 2) Acueducto
- 3) Alcantarillado
- 4) Energía Eléctrica.

C.- Actualización y revisión de los nuevos desarrollos urbanos efectuados en el área y de las tendencias a cambio registradas en las solicitudes de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y la Junta de Planificación Municipal.

D.- Estudio de la densidad real en el Área de Estudio en base a la información preparada por la Dirección de Desarrollo Urbano con los datos del Censo de 1970.

E.- Aspectos físicos del área (topografía, áreas sin desarrollar, etc.).

F.- Preparación del plan preliminar de Normas de Desarrollo Urbano para el Corregimiento en base a los estudios anteriormente enumerados.

G.- Dirigir, coordinar y efectuar las tareas descritas anteriormente, con el fin de completar satisfactoriamente el Plan Preliminar de Zonificación para el Corregimiento de Río Abajo, en el tiempo estipulado en este Contrato.

TERCERA: El Ministerio de Vivienda se obliga, por medio del presente Contrato, a proporcionar al CONTRATISTA, dibujantes, inspectores, conductores y costos de movilización que de común acuerdo consideren convenientes para poder ejercer en su totalidad los servicios de que habla la cláusula Primera de este Contrato.

CUARTA: LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con las obligaciones que se establecen en las cláusulas Primera y Segunda de este Contrato, durante los días laborables del MINISTERIO DE VIVIENDA y de acuerdo con el horario de oficina; es decir, de 8:00 a.m., a 4:30 p.m.

QUINTA: LA NACION se obliga a pagar a LA CONTRATISTA, la suma total de CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/4,500.00) en efectivo, la cual será pagada mediante mensualidades vencidas de MIL BALBOAS (B/1,000.00) por trabajos realizados a satisfacción del Ministerio de Vivienda; y el último pago, la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00), correspondientes al trabajo realizado durante los quince (15) días restantes, una vez que el Ministerio de Vivienda reciba a satisfacción los documentos, informes y estudios objeto del convenio. La erogación que cause el presente Contrato será imputable a la Partida 17,0,04,00.-00,004, del Presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Vivienda.

SEXTA: La duración del presente Contrato es de CUATRO MESES Y MEDIO (4 1/2), contados a partir del día diez y seis (16) de abril de mil novecientos setenta y cinco. (1975).

SEPTIMA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVA: Este Contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional.

LA CONTRATISTA adhiere y anota Timbres por valor de CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/4.50) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente